

Núm. Expte.	DNI	Infraactor	Lugar infracc.	Precepto infringido	Importe
2011 0001237	75956260W	GONZALEZ VIAGAS ALFONSO	AVENIDA MARIA GUERRERO	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000838	32 04 694 1Y	GUERRERO MARTIN EZEQUIEL	CALLE RONDA NORTE	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001165	32 04 694 1Y	GUTIERREZ QUINTANA RAFAEL	AVENIDA ESPAÑA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	400
2011 0000923	75965790X	GUTIERREZ SANTIAGO ISAAC	PLAZA CRUZ HERRERA	Ley de Segundal Cindalana Art. 26 Apar. 1 Opc.	275
2011 0000951	32 05 7074 Y	GUTIERREZ TORRES PCO JAVIER	CALLE EL GRECO	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001044	32 05 2983 E	GUTIERREZ TORRES PCO JAVIER	GRECO	LEY 7/2006, 24 OCTUBRE S/POSTESTADES ADTWS (OCIO) Art. 8 Apar. 1 Opc.	150
2011 0000992	75965456K	HEREDIA CARMONA JUAN FCO.	AVENIDA PRINCIPE DE ASTURIAS	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000824	76646557T	HERNANDEZ CARRASCO JOSE MANUEL	POLIGONO ZABAL (PUNTO LIMPIO)	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Art. 23 Apar. 6 Opc.	90,15
2011 0000834	77200006T	IBANEZ VAZQUEZ JUAN	CARRETERA DE LAS INDUSTRIAS	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	400
2011 0001040	75967197Z	JIMENEZ ALMARAZ RAUL	CALLE DUQUE DE TETUAN	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000883	X4361718K	JIMENEZ BOSCH JUAN JOSE	AVENIDA BANQUETA (DE LA)	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000593	75969197J	JIMENEZ LOPEZ JOSE LUIS	AVDA. ESPAÑA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001028	52 55 154 0F	JIMENEZ MALDONADO ISAAC	CALLE VIRGEN DE LOURDES	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001009	32 05 32 00D	JIMENEZ MALDONADO ISAAC	CALLE VIRGEN DE LOURDES	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000730	52 25 1174 G	JIMENEZ ROBLES JOSE LUIS	PEDRERAS	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001056	75966651C	JIMENEZ RODRIGUEZ ANTONIO	CALLE ANDALUCIA	O.M. Ventay Suministro de bebidas alcohólicas Art. 9 Apar. 3 Opc. G	100
2011 0001045	75968457D	JIMENEZ RODRIGUEZ ANTONIO	CALLE ANDALUCIA	O.M. Ventay Suministro de bebidas alcohólicas Art. 9 Apar. 3 Opc. G	100
2011 0001011	75969204C	LEDESMA VAZQUEZ PCO JAVIER	CALLE VIRGEN DE LA ALMUDENA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001100	75969241B	LONGO PIÑERO JESUS FERNAND	CALLE VIRGEN DE LA PALMA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001149	74674121K	LOPEZ FORTES JESU S RAFAEL	CALLE VIRGEN PURISIMA CONCEP	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001051	31 70 46 78 Y	LOPEZ GARCIA ISRAEL	CALLE ANDALUCIA	O.M. Ventay Suministro de bebidas alcohólicas Art. 9 Apar. 3 Opc. G	100
2011 0000967	75 78 8667 X	LOPEZ OLMO CARLOS	AVENIDA ESPAÑA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001195	52 29 00 54 Z	LOPEZ PASTOR FERNANDO	CALLE TEATRO	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Art. 10 Apar. 5 Opc.	90,15
2011 0001013	30 82 27 22 P	LOZANO BUENO ALVARO	CALLE TORRES QUEVEDO	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000536	7121 123 4357	MACAS VALAREZO JOHON ENRIQUE	CIGBALTAR	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Art. 42 Apar. 1 Opc.	60
2010 0002694	32 04 52 77 K	MALIA VARO JUAN	MERCADO Nº 30 DE MERCADILLO	ORDENANZA MUN. DE MERCADOS Art. 39 Apar. 4 Opc.	30
2011 0000961	75959961T	MARIN ALBADALEJO CRISTIAN	AVENIDA ESPAÑA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001083	75950749B	MARIN ALBADALEJO CRISTIAN	CALLE SEVILLA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000647	75967882 D	MARIN PETRICA	CISAN JOSE	ORD. NORMAS BÁSICAS DE CONVIVENCIA Art. 5 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001122	75967884 B	MARIN TORRES DAVID	CALLE CHICLANA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001015	7643 09 91 I	MARQUES VARELA MANUEL JOSE	CALLE VIRGEN DE LOS MILAGROS	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000989	7664 35 18 C	MARTIN PUERTA JOSE JAVIER	CALLE DOCTOR GOMEZ ULLA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	400
2011 0001116	09 78 91 87 L	MARTINEZ AGUILAR MANUEL	CALLE COWADONGA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001235	75969001 R	MARTINEZ GORDILLO JAVIER	AVENIDA ESPAÑA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001240	32 05 80 77 X	MARTINEZ JURADO JOAQUIN	CALLE CASTILLEOS	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000765	32 05 19 14 B	MARTINEZ ORDOÑEZ JOSE MANUEL	CALLE POCONA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000982	75960607 W	MARTOS GUTIERREZ ROSA	CALLE CRESPO	Ley de Segundal Cindalana Art. 26 Apar. 1 Opc.	275
2011 0000930	7664 45 94 S	MC. DONNELL KEVIN ARTHUR	AVENIDA PRINCIPE DE ASTURIAS	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Art. 10 Apar. 5 Opc.	90,15
2011 0001073	75969945 W	MELGARES MARTIN ISMAEL	AVENIDA EJERCITO (DEL)	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001074	75960299 C	MENA MALDONADO DAVID	CALLE RONDA NORTE	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001049	32 04 694 1Y	MENDEZ MORENO JOSE LUIS	CALLE PRIM	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	400
2011 0000861	75 79 61 24 S	MONTIEL BUENO ALEJANDRO	CALLE SAAVEDRA FAJARDO	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001192	32 04 83 32 V	MORALES JIMENEZ PCO JAVIER	CALLE LEPANTO	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000607	7664 35 18 C	MORALES POSTIGO ADRIAN	CANARIAS	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001041	32 04 694 1Y	MORALES RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	CALLE RONDA NORTE	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001176	X32 01 49 1Y	MORENO ALCANTARA JUAN JESUS	CALLE CARBONEROS	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001214	32 04 116 3R	MORENO LOZANO ANTONIO	CALLE VIRGEN DE LOS MILAGROS	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	400
2011 0001250	5306 10 18 H	MORENO LOZANO ANTONIO	CALLE TER	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001249	7664 48 15 Y	MORENO LOZANO ANTONIO	CALLE TER	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	400
2011 0000751	77 20 23 10 H	MORENO ROJAS ANDRES	AVD. ESPAÑA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000728	25 69 71 22 G	MORENTE CRESPO FERNANDO	RONDE NORTE	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000903	75955965 Y	MORENTE VAZQUEZ JOSE ANTONIO	CALLE CARTAGENA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000704	75950899 T	MORENTE VAZQUEZ JOSE ANTONIO	PASAJE ESTE	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001152	759654 18 Y	MORENTE VAZQUEZ JOSE ANTONIO	CALLE OQUENDO	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000850	32 02 74 50 L	MORENTE VELEZ STEVEN	CALLE RONDA NORTE	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000867	X66 71 88 8 W	MUNOZ SANCHEZ ROBERTO CARLOS	CALLE RONDA NORTE	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001148	32 04 61 18 N	NAJAR GONZALEZ EZEQUIEL	CALLE GUADIARO	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000895	45 06 41 46 Q	NAWARTA CRUZ ISMAEL	CALLE VIRGEN DEL ROSARIO	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000808	75950333 D	NICULINA SEHEREZADA CALIN	PLAZA IGLESIA (DE LA)	ORD. NORMAS BÁSICAS DE CONVIVENCIA Art. 5 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001155	75952691 K	NIKOLOV GEORGI KONSTANTINO	CALLE PEDRERAS	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	400
2011 0001212	X4361 763 C	NUÑEZ TORRES FRANCISCO JOSE	CALLE SAAVEDRA FAJARDO	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001145	30 44 12 96 Z	OGDEN GUERRERO CAIN	CALLE ARCHENA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000719	75 56 27 89 S	OJEDA REYES ISAAC	BATOS ESTADIO MUNICIPAL	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000752	759634 82 W	OLMEDO BELSUE SANTOS JESU	PARKING PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000906	7643 19 80 J	ORTEGA GONZALEZ JUAN RAMON	CALLE OLIVO	Ley de Segundal Cindalana Art. 26 Apar. H Opc.	150
2011 0000907	7643 08 79 Q	ORTEGA GONZALEZ JUAN RAMON	CALLE OLIVO	Ley de Segundal Cindalana Art. 26 Apar. I Opc.	275
2011 0000592	759616 39 E	ORTEGA GONZALEZ JUAN RAMON	PASEO MARITIMO	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000998	54 00 89 35 S	ORTIZ ARCANGEL ANGELO	CALLE CARTAGENA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001201	08 51 12 36 G	ORTIZ CANTO SAMUEL	AVENIDA BANQUETA (DE LA)	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000873	759598 79 X	ORTIZ CANTO SAMUEL	CALLE OLIVO	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001081	X33 16 11 7 T	ORTEGA ROMAN JOSE	PASEO MARITIMO DE LEVANTE	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001223	52 25 11 74 G	PARRADO CALCAÑO ROBERTO	CALLE PRIM	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001171	52 46 60 73 Z	PARRALO ORTIZ FRANCISCO	PASEO MARITIMO DE LEVANTE	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	400
2011 0000915	75 88 52 77 C	PEREZ CRIADO JOSE JORGE	SOL	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001084	7595 88 36 W	PEREZ CRIADO JOSE JORGE	CALLE CARTAGENA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000929	32 02 91 03 Q	PEREZ FERNANDEZ JORGE EZEQUIEL	CALLE RONDA NORTE	Ley de Segundal Cindalana Art. 26 Apar. I Opc.	275
2011 0000928	32 04 17 19 M	PEREZ FERNANDEZ JORGE EZEQUIEL	CALLE RONDA NORTE	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001111	32 05 19 16 T	PEREZ FERNANDEZ SAMUEL	CALLE COWADONGA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000549	7643 10 16 S	PEREZ GUTIERREZ ISAAC	CIUDAD DEPORTIVA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001064	7595 31 45 S	PEREZ MORENO HUMBERTO	CALLE SAAVEDRA FAJARDO	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001099	7643 25 96 P	PEREZ MOUFID SALAH JOSE	CALLE GABRIEL MIRO	Ley de Segundal Cindalana Art. 26 Apar. I Opc.	275
2011 0001236	759689 44 F	PEREZ TORREMOCHA EMILIO	PLAZA CRUZ HERRERA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001138	7595 26 91 K	PINCHO ROBERT	CALLE CARTAGENA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001060	7595 76 43 M	QUINTERO LOPEZ JONATHAN	URBANIZACION BELLAVISTA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000767	7664 29 09 D	RAMIREZ DEL RIO FRANCISCO JAVIER	AVENIDA ESPAÑA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001142	06 37 85 09 B	RAMIREZ RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN	PLAZA IGLESIA (DE LA)	Ley de Segundal Cindalana Art. 26 Apar. I Opc.	275
2011 0001204	7596 57 99 L	RAMOS VALENZUELA SERGIO	CALLE COLON	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001078	759690 86 V	RICOLTA PARRAGUES GIUSEPPE	CALLE CARBONEROS	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000688	32 04 54 93 F	RIO DEL ORRILLO JAIRO	AV. ESPAÑA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000731	7596 76 47 G	RIO DEL ORRILLO JAIRO	AVENIDA MARIA AUXILIADORA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001000	7595 45 53 C	ROBLES MORILLO FRANCISCO JESUS	CALLE VIRGEN DE LA ALMUDENA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001016	32 05 40 89 R	RODRIGUEZ ENRIQUE FRANCISCO JAVIER	PASEO MARITIMO	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000793	54 12 47 89 Q	RODRIGUEZ FELIPE JOSE ANTONIO	CALLE CARTAGENA	Ley de Segundal Cindalana Art. 23 Apar. G Opc.	90,15
2011 0000613	759654 06 V	RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE CRISTIAN	CISANTA CLARA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000876	75 15 81 32 C	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE	PASEO MARITIMO	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000958	31 70 46 78 Y	RODRIGUEZ MARQUEZ DANIEL	PRINCESA SOFIA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001036	7596 32 11 F	RODRIGUEZ PEREZ WILKIN	URBANIZACION BELLAVISTA	O.M. Ventay Suministro de bebidas alcohólicas Art. 9 Apar. 3 Opc. G	100
2011 0001113	52 25 11 74 G	RODRIGUEZ RUIZ JUAN MARIA	CALLE BLANCA DE LOS RIOS	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000748	7595 03 33 D	ROMAN DUARTE FRANCISCO LUIS	CALLE CASTILLEOS	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000695	7595 95 75 M	ROMERO GALVEZ PEDRO	PASEO MARITIMO DE LEVANTE	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000843	32 05 03 80 H	ROMERO GALVEZ PEDRO	AVENIDA ESPAÑA	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000697	7596 47 43 K	ROMERO GALVEZ PEDRO	PASEO MARITIMO DE LEVANTE	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000785	7596 57 90 X	ROMERO GALVEZ PEDRO	PLAZA CONSTITUCION (DE LA)	Ley de Segundal Cindalana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300

Núm. Expte.	DNI.	Infraactor	Lugar infracc.	Precepto infringido	Importe
2011 0001114	75968717Q	ROSADO SANCHEZ PEDRO	CALLE HERCULES	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 26 Apar. 1 Opc.	275
2011 0000708	15913407Y	RUIZ CARA OSCAR	CALLE CONIL	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000768	75961280P	RUIZ GIL CRISTIAN	CALLE PADRE PANDELO	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000935	32 050 178T	RUIZ OLIWA MIGUEL CRISTHIAN	CALLE GIBRALTAR	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001046	53682 179H	RUIZ SANTIAGO JOSE ANTONIO	CALLE PRIM	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000892	53682 179H	RUIZ VALIENTE FRANCISCO JAVIER	CALLE PADRE PANDELO	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001544	75967529R	SALGUERO CORTES CELEDONIO	MERCADILLO	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Art. 12 Apar. 1 Opc.	90,15
2011 0000875	75967490P	SALMOUN SAEZ ABDERRAHMAN	CALLE VIRGEN DEL ROSARIO	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000573	75967490P	SANCHEZ GONZALEZ JORGE	PL. CRUZ HERRERA	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 26 Apar. 1 Opc.	275
2011 0001091	75965401N	SANCHEZ MONTERO MANUEL	CALLE VIRGEN DE LOS MILAGROS	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001032	48470386W	SANCHEZ REINA TOMAS	AVENIDA MENENDEZ PELAYO	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001232	75959844K	SANTOS HIDALGO JOAN MANUEL	CLARA CAMPOAMOR	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001180	75959844K	SEHERE CALIN NICOLINA	PLAZA IGLESIA (DE LA)	ORD. NORMAS BASICAS DE CONVIVENCIA Art. 5 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001231	32 052 687W	SERRANO CANO ELOY TARCK	CALLE SARASATE	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000934	32 051 959X	SERRANO FELIPE JOSE DIONISIO	AVENIDA ESPAÑA	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000676	76643900B	SERRANO MARTINEZ LIONEL	CALLE TORRES QUEVEDO	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000562	32 051 918S	SOIZA PINO JUAN CARLOS	CILAS FLORES	ORDENANZA MUN. DE COMERCIO Art. 29 Apar. 5 Opc. B	90,15
2011 0001008	32 014 886J	TAMAYO CASTRO RAQUEL	CALLE CARTETA CON CI AURORA	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Art. 63 Apar. 1 Opc. C	90,15
2011 0000837	32 054 323M	TEJERO GONGORA MANUEL	CAMINO DE TORRENEUVA	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000542	53682 179H	TELLEZ MORILLA JORGE	ISABEL LA CATOLICA	LEY 702/06, 24 OCTUBRE S/FOTESTADES ADTVAS (OCIO) Art. 8 Apar. 1 Opc.	150
2011 0000566	75969257G	TELLEZ MORILLA JORGE	CICLAVEL (MERCADONA)	ORD. NORMAS BASICAS DE CONVIVENCIA Art. 5 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000270	32 039 877A	TELLEZ MORILLA JORGE	PUERTO DE PASAJEROS	ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION Art. 4 Apar. 7 Opc.	40
2011 0000557	75950173X	TELLEZ MORILLA JORGE	AV. PRINCIPE DE ASTURIAS	ORD. NORMAS BASICAS DE CONVIVENCIA Art. 5 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000983	75960954P	TOMAS VALVERDE CRISTIAN	CALLE TORRES QUEVEDO	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 26 Apar. 1 Opc.	275
2011 0001219	32 049 260W	TORONIO VIAGA JULIO JOSE	CALLE TER	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	400
2011 0000318	75969945W	TORRES PAZOS ENRIQUE	C/MAR DEL CORAL	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Art. 42 Apar. 1 Opc.	60
2011 0000781	75969945W	TRUJILLANO MENDOÇA REGINA CELESTE	CALLE MADRID	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001183	75950986H	TRUJILLANO MENDOÇA REGINA CELESTE	PARQUE PRINCESA SOFIA	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000839	32 024 669K	UCEDA RUIZ CARLOS	CALLE RONDA NORTE	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001159	75958290P	VALLEJO RUIZ JUAN MANUEL	CALLE JUAN DE GARAY	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001215	32 042 176W	WNEK ROBERT	AVENIDA BANQUETA (DE LA)	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	400
2011 0000727	75967529R	ZAPATA FOSA RAUL DAVID	CALLE MENDEZ NUÑEZ	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300

Nº 40.745

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de Marzo de 2011, puntos 5º.5 y 8º.4, de aprobación inicial del expediente "Modificación de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas por prestación del servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento y Depuración y Tasa Ayuda a Domicilio", sin que durante dicho plazo se interpusiera reclamación alguna contra el mismo, en consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo mencionado.

Las modificaciones de las Ordenanzas quedan redactadas en la forma que se especifica en el anexo, las cuales se publican de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.4 de la citada Ley. Contra las mismas, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, a partir de la presente publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Algeciras, 26 de Mayo de 2011. EL TENIENTE-ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, Rdo: Juan Barranco Márquez.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1.-

1. Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de Abastecimiento de Aguas, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

2. La Municipalización con monopolio del servicio de Abastecimiento de Aguas, en régimen de gestión directa, autorizada por el Ministerio de Gobernación en Resolución de 7 de Diciembre de 1972, quedó asumida por la Empresa Municipal de Aguas de Algeciras S.A. (EMALGESA) según Acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras del 9 de Enero de 1995, correspondiendo por tanto a la misma todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente Tasa.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Empresa Municipal de Aguas de Algeciras S.A. (EMALGESA), y los abonados del mismo.

A los efectos del R.S.D.A. en su artículo 5, EMALGESA es la Entidad Suministradora.

Artículo 2.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de Abastecimiento de Aguas, así como cualesquiera otros previos o posteriores, regulados en la presente Ordenanza, que sean necesarios para garantizar el suministro.

Artículo 3.- Será sujetos pasivos los que se beneficien de los servicios o actividades que se realicen por EMALGESA.

Artículo 4.- El sistema tarifario, de acuerdo al art. 94 y 95 del R.S.D.A. (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota Fija o de Servicio
- Cuota Variable o de Consumo
- Derechos de Acometida
- Cuota de Contratación
- Fianzas
- Gastos de Reconexión
- Cánones

Artículo 5.- Cuota fija o de Servicio. Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

CALIBRE CONTADOR	EUROS/TRIMESTRE
13	8,04
15	9,48
20	14,45
25	36,41
30	62,23
40	95,55
50	100,68
65	133,80
80	170,05
100	243,43
125	372,30
150	476,12
200	820,01
250	1342,48
300 Y MAYORES	1751,00

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 mm., por el número de usuarios suministrados.

Artículo 6.- Cuota variable o de consumo. Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) DOMESTICO.-

La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

ELOQUES	EUROS/M3
Hasta 15 m3/Trimestre	0,352
Más de 15 hasta 35 m3/Thm	0,542
Más de 35 hasta 90 m3/Thm	0,708
Más de 90 m3/Thm en adelante	1,031

B) COMERCIAL

C) INDUSTRIAL

D) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS

Y OTROS)

ELOQUES	EUROS/M3
Hasta 50 m3/Trimestre	0,574
Más de 50 m3/Thm en adelante	0,793

E) ORGANISMOS OFICIALES.

ELOQUES	EUROS/M3
Todos los m3/Trimestre	0,773

Artículo 7.- Reducciones y Tarifas especiales.-

A) Pensionistas, jubilados, familias numerosas.

Para los Pensionistas y Jubilados cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar sea inferior al salario mínimo interprofesional, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50% en la Cuota Variable o de Consumo para los dos primeros bloques de consumo.

Para abonados con familias numerosas de más de cinco miembros en la unidad familiar cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de dicha unidad familiar sea inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 35% en la Cuota Variable o de Consumo.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a éstas reducciones, Asimismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a la Entidad Suministradora.

B) Férias y esporádicos

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual del contador del calibre de 13 mm. por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 13 mm., al precio de la tarifa industrial.

Artículo 8.- Derechos de Acometidas.-

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:
 $C = A * d + B * q$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto determina en el "documento básico HS 4 suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2006.

El material empleado será el Polietileno de uso alimentario de Media Densidad y Presión Nominal de 10 atmósfera como mínimo con certificación AENOR. No se podrán instalar tuberías de menor diámetro que el indicado en el "documento básico HS 4 suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2006.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros "A" y "B" serán:

PARÁMETRO "A" = 21,85 Euros/mm

PARÁMETRO "B" = 216,65 Euros/l/seg

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando "término A", siendo de aplicación sólo el sumando correspondiente al "término B".

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Asimismo la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

Artículo 9.- Cuota de Contratación.-

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación en Euros queda fijada por la expresión:

$$C_c = (600 * d - 4.500 * (2-p/t)) / 166.386$$

En la cual :

"d": Diámetro del contador en milímetros

"p": Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del R.S.D.A.

Los valores para los parámetros "p" y "t" del artículo 56 del R.S.D.A., son:

PARÁMETRO "p" = 0,352

PARÁMETRO "t" = 0,170

Por lo tanto, las Cuotas de contratación corresponderán a los valores Cc para todos y cada uno de los calibres de contador, según se recoge en la tabla adjunta:

CALIBRE CONTADOR	EUROS
13.....	48,78
15.....	56,00
20.....	74,03
25.....	92,06
30.....	110,09
40.....	146,15
50.....	182,21
65.....	236,30
80.....	290,39
100 Y MAYORES.....	362,51

Artículo 10.- Fianzas.-

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de Emalgesa una fianza, cuyo importe se indica a continuación:

CALIBRE CONTADOR	EUROS
13.....	19,80
15.....	27,26
20.....	55,48
25.....	174,72
30.....	358,29
40.....	733,60
50 Y MAYORES.....	966,16

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal (Alquileres etc.), la fianza a aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente.

En los casos de suministros industriales de carácter temporal (Alquileres, obras, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

Artículo 11.- Reconexión.-

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del R.S.D.A. el abonado pagará a la Entidad Suministradora, los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación para un calibre de contador igual al instalado.

Artículo 12.- Canon de mejora.- Se entenderá por Canon de mejora, a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente aprobado por la junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

Artículo 13.- Recargo de apremio.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio conforme a la legislación vigente.

Artículo 14.- Lecturas. Consumos y facturaciones.- La facturación de los consumos se efectuará trimestralmente, si bien a los abonados con contadores de 40m/m y mayores se les podrá facturar por períodos mensuales.

Artículo 15.- Sobre los precios anteriores se aplicará el IVA vigente, u otras tasas que pudieran aplicarse, en cada momento.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su Publicación en Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Sobre estas tasas se aplicará el IVA o cualquier impuesto que legalmente esté vigente.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

ARTICULO 1.-

1.- Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de Abastecimiento de Aguas, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

2.- La gestión y explotación del Servicio de Saneamiento, quedó asumida por la Empresa Municipal de Aguas de Algeciras, S.A., (EMALGESA), por acuerdo plenario del Excmo. Ayto. de Algeciras del 9 de Enero de 1995, correspondiendo por tanto a la misma todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente Tasa.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Empresa Municipal de Aguas de Algeciras S.A. (EMALGESA), y los abonados del mismo.

ARTICULO 2.-

Hecho Imponible.-

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Saneamiento que comprende las siguientes actividades:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado.
- b) Ejecución y mantenimiento de acometidas a la red pública de alcantarillado.
- c) Depuración de aguas residuales recogidas a través de los colectores.

ARTICULO 3.-

La obligación de pago nace de tener establecido el servicio de Saneamiento.

Afectará tanto a las aguas residuales como pluviales y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones.

Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/87 reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación al pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por EMALGESA, o en su defecto el propietario de la finca.

ARTICULO 4.-

La tasa por saneamiento y depuración de aguas residuales la componen los siguientes conceptos:

A.- CONCEPTOS PERIODICOS

- A.1.- Cuota Fija o de Servicio de Alcantarillado
- A.2.- Cuota Fija o de Servicio de Depuración
- A.3.- Cuota Variable o de Consumo de Alcantarillado
- A.4.- Cuota Variable o de Consumo de Depuración

B.- CONCEPTOS APERIODICOS

- B.1.- Cuota de Contratación
- B.2.- Cuota de Acometida
- B.3.- Fianza
- B.4.- Canon de Mejora
- B.5.- Cuota de Recobro

ABONADOS CON SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.-

A.- CONCEPTOS PERIODICOS

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido EMALGESA.

A.1.- CUOTA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función del calibre de contador instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Alcantarillado. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes:

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

CALIBRE CONTADOR	EUROS/Trimestre
13.....	2,42
15.....	2,42
20.....	4,64
25.....	6,86
30.....	10,29
40.....	13,71
50.....	17,14
65.....	23,85
80.....	45,64
100 ó mayores.....	70,80

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 mm., por el número de usuarios suministrados.

A.2.- CUOTA DE SERVICIO DE DEPURACION

La base de percepción se establece en función del calibre de contador instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes:

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

CALIBRE CONTADOR	EUROS/TRIMESTRE
13.....	6,00
15.....	6,00
20.....	6,00
25.....	12,00
30.....	12,00
40.....	12,00
50.....	20,00
65.....	20,00
80.....	20,00
100 Ó MAYORES.....	20,00

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 mm., por el número de usuarios suministrados.

A.3.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO DE ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

TIPO DE USO

A) DOMESTICO.-

ELOQUES	EUROS/MB
Hasta 25 m ³ /Trimestre.....	0,262
Más de 25 m ³ /Trim en adelante.....	0,410

B) COMERCIAL

C) INDUSTRIAL

D) ORGANISMOS OFICIALES

E) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS

Y OTROS)

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

ELOQUES	EUROS/MB
Hasta 50 m ³ /Trimestre.....	0,472
Más de 50 m ³ /Trim en adelante.....	0,582

A.4.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO DE DEPURACION

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado, en base a la disponibilidad del servicio.

TIPO DE USO

A) DOMESTICOS

ELOQUES	EUROS/MB
Hasta 25 m ³ /trimestre.....	0,400
Más de 25 m ³ /trim en adelante.....	0,580

B) COMERCIAL

C) INDUSTRIAL

D) ORGANISMOS OFICIALES

E) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS

Y OTROS

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

ELOQUES	EUROS/MB
Hasta 50 m ³ /trimestre.....	0,590
Más de 50 m ³ /trim en adelante.....	0,770

B.- CONCEPTOS APERIODICOS

Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación del Alcantarillado y Depuración y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1.- CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMALGESA, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = ((30 * cc * d - 27,05) / 2)$$

En la cual

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en €/m³ del uso a contratar

B.2.- CUOTA DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un saneamiento a EMALGESA para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecidos EMALGESA y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de EMALGESA.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, EMALGESA inspeccionará las obras ejecutadas.

Por el derecho de inspección, el abonado o promotor abonará la cantidad de 62,23 Euros.

B.3.- FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de EMALGESA, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

$F = 1/5 * \text{Cuota de Servicio (alcantarillado + depuración)} * \text{Diámetro de acometida (cm.)}$

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado, la fianza se tomará en base a una Cuota de Servicio estimada, tal y como figura en el artículo A.1.

B.4.- CANON DE MEJORA

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

B.5.- RECARGO DE APREMIO.-

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio conforme a la legislación vigente.

ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.-

A.- CONCEPTOS PERIODICOS

DOMESTICOS PERIODICOS

Se liquidará una cuota mensual fija igual a la Cuota de Servicio del contador de 13 mm. Multiplicada por un factor correctivo de 8.

INDUSTRIAL

Se considera como industrial aquellos abonados en los que el agua constituya un elemento directo básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Se liquidará una cuota mensual fija de 32,72 Euros y una cuota variable de consumo, que será estado por EMALGESA, en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de EMALGESA, que estarán provistos de documento acreditativo de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y tomas de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el anexo adjunto, EMALGESA podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

B.- CONCEPTOS APERIODICOS

Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación de Alcantarillado y Depuración y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1.- CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMALGESA, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima de Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = ((30 * cc * d - 27,05) / 2)$$

En la cual

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en €/m³ del uso a contratar

Esta cuota solamente será aplicable para los casos en que no exista contratación del Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua.

B.2.- CUOTA DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMALGESA para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecidos EMALGESA y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de EMALGESA.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, EMALGESA inspeccionará las obras ejecutadas.

Por el derecho de inspección, el abonado o promotor abonará la cantidad de 62,23 Euros.

B.3 FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de EMALGESA, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

$F = 1/8 * \text{Cuota de Servicio (Alcantarillado + Depuración)} * \text{Diámetro de acometida (cm.)}$

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado, la fianza se tomará en base a una Cuota de Servicio estimada, tal y como figura en el Artículo A.1.

B.4 CANON DE MEJORA

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

B.5 RECARGO DE APREMIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio conforme a la legislación vigente.

C.- ANEXO ADJUNTO.

CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

A continuación, se citan la relación de productos y vertidos que como norma general están prohibidos enviar directamente a la red de alcantarillado público:

A) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en el proceso y operaciones de las Estaciones Depuradoras, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

B) Los siguientes productos:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Casos procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.
- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.
- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la Orden de 12 de Noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

C) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos líquidos que cumpliendo con la tramitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.
- Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustible, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

En cuanto a las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos se tiene:

PARAMETRO	Concentración (mg/l)
DBO5	400
pH	6-9.5
Temperatura	40°
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0,2 micras)	500
Aceites y grasas	100
Arsénico	1-1
Plomo	1-2
Cromo total	3
Cromo Hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Níquel	5
Mercurio total	0,002
Cadmio	1
Hierro	50
Ebro	4
Cianuros	3
Sulfatos	500
Conductividad	5.000

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su Publicación en Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Sobre estas tasas se aplicará el IVA o cualquier impuesto que legalmente esté vigente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 7º.- Tarifas PRESTACION

Atención personal y profesionalizada para atender necesidades de carácter personal o doméstico tales como planificación y educación en hábitos de higiene, aseo e higiene personal, ayuda en el vestir, ayuda o dar de comer y beber, educación sobre hábitos alimenticios, relacionadas con la movilidad, control de la administración del tratamiento médico, servicio de vela, de ayuda en la vida familiar y social, preparación de alimentos en el domicilio, compra de alimentos con cargo a la persona usuaria, lavado o planchado de ropa en el domicilio, limpieza de la vivienda, etc, así como cualquier otra de estas mismas características que por imposibilidad personal se precise realizar 13,00 €/hora

Servicio de comida a domicilio	Unidad
Suministro menú Almuerzo	10,00.-€
Suministro menú Cena	4,00.-€
Suministro menú almuerzo y cena	13,00.-€

NOTA: Las tarifas serán incrementadas, en su caso, con el IVA correspondiente conforme lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento.

Primero La cuota tributaria por este servicio resultará de:

La cuota mensual básica será el resultado de multiplicar el número de horas mensuales de prestación del servicio por el "precio hora del servicio de ayuda a domicilio", o en su caso, número de suministros de menús efectuados por el "precio unidad" de que se trate. La cuota mensual líquida a ingresar resultará de aplicar al importe de la cuota mensual básica el coeficiente porcentual que se detalla en el siguiente cuadro, en función de la capacidad económica personal determinada por la Fundación Municipal de Igualdad y Bienestar Social conforme a las normas vigentes

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	% APORTACION
< 1IPREM	0%
> 1IPREM < 2IPREM	5%
> 2IPREM < 3IPREM	10%
> 3IPREM < 4IPREM	20%
> 4IPREM < 5IPREM	30%
> 5IPREM < 6IPREM	40%
> 6IPREM < 7IPREM	50%
> 7IPREM < 8IPREM	60%
> 8IPREM < 9IPREM	70%
> 9IPREM < 10IPREM	80%
> 10IPREM	90%

DISPOSICION FINAL

La modificaciones de la presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su Publicación en Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Nº 40.931

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Acuerdo del Heno de fecha 19 de mayo de 2011, se aprueba inicialmente la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLANEAMIENTO DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO "LOS CHORROS" EN EL NÚCLBO DE LOS ÁNGELES, en el término municipal de Jimena de la Frontera. Se acuerda asimismo suspender por plazo de dos años el otorgamiento de licencias urbanísticas en la zona afectada por la modificación y se somete a información pública por plazo de UNMES dicha aprobación inicial de la modificación.

En Jimena de la Frontera, a 1 de junio de 2011. EL ALCALDE Fdo.: Pascual L. Collado Saraiva.

Nº 41.017

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, por el presente se notifica, a los interesados que a continuación se relacionan, propuesta de resolución relativa a expediente sancionador en materia de tráfico, indicándoles que disponen de un plazo de 10 días hábiles de audiencia, pudiendo presentar cuantos documentos e informaciones estimen oportunos.

Para conocimiento íntegro del acto, podrá consultarlo en estas oficinas, sitas en Plaza San Juan de Puerto Rico s/n de Cádiz.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INTERESADO	MATRICULA	EXPDTE	FEC.DEN.	IMPEJOS
BARBERA GOMEZ, JOSE CARLOS	CA.007337BN	442273	01/10/10	80,00
CANTO MILLAN, JUAN ANTONIO	007337GCL	440926	27/09/10	80,00
RAMIRO GOMEZ, MARCO	C7 000717B VD	445480	19/11/10	80,00
SOLA BALLESTER, JOSE CARLOS	008103CCD	441359	20/09/10	80,00

CADIZ, 03 de Mayo de 2011. EL SECRETARIO GENERAL POR DELEGACION. Fdo.: Mº Luz Mateos Pardo. EL JEFE DE LA SBCCION. Fdo.: Lourdes Alvarez Jurado.

Nº 41.046

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, por el presente se notifica la resolución de expediente sancionador en materia de tráfico a los interesados que a continuación se relacionan, indicándoles que este acto es definitivo en vía administrativa. Contra el mismo se puede interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación, o recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses contados de igual forma.

Para conocimiento íntegro del acto, podrá consultarlo en estas oficinas, sitas en Plaza San Juan de Puerto Rico s/n de Cádiz.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INTERESADO	MATRICULA	EXPDTE	FEC.DEN.	IMPEJOS
ACEVEDO PEREZ, JOSE	006191DVT	432741	09/04/10	90,00
ALMORZA GOMAR, ELENA	CA.008068BL	435400	01/06/10	40,00
HIDALGO PECINO, MIGUEL	003188GN	437982	04/08/10	200,00
MANGANO ORTIZ, RAFAEL	009448DSF	435393	01/06/10	80,00
MARQUEZ TEJADA, J ENRIQUE	003173CF	450727	13/02/11	200,00
NIKOLAEV GARDEN, NEDTALKO	006374CWX	432878	09/04/10	90,00